

DEV

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE
APROACEN LIMITADA Y/O NUEVA TAPIHUE NORTE
S.A.**

RES. EX. N° 12/ROL D-106-2018

Santiago, 19 de julio de 2021

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, que nombra jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 19 de noviembre de 2018, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio ROL D-106-2018, por medio de la formulación de cargos contenida en la Resolución Exenta N° 1/ROL D-106-2018, en contra de la Sociedad Elaboradora de Aceitunas APROACEN Limitada y/o Nueva Tapihue Norte S.A., y socios que indica, por incumplimientos a su RCA N° 466/2008, que aprueba el proyecto "Sistema de Tratamiento de RILes para la Sociedad Elaboradora de Aceitunas APROACEN", y por otros incumplimientos a la normativa ambiental, respecto de su actividad desarrollada en Tiltill, Región Metropolitana de Santiago.

2. Que, luego de la tramitación del procedimiento, el 27 de mayo de 2021, por medio de la Resolución Exenta N° 10/Rol D-106-2018, se levantó la suspensión decretada y se reanudó el procedimiento administrativo sancionatorio con el objeto de arribar a un acto decisorio.

3. Que, por su parte, también con fecha 27 de mayo de 2021, por medio de la Resolución Exenta N° 7/Rol P-002-2019, en ese procedimiento se resolvió declarar incumplido el programa de cumplimiento y se alzó la suspensión del procedimiento rol P-002-2019.

4. Que, el 7 de julio de 2021, por medio de la Resolución Exenta N° 11/Rol D-106-2018, se requirió información a los socios y las empresas presuntas infractoras, en el plazo indicado de 15 días hábiles y, asimismo, se resolvió acumular los procedimientos roles D-106-2018 y P-002-2019.

5. Que, en este contexto, el representante legal de las empresas, solicitó vía oficina de partes virtual una extensión del plazo para responder los antecedentes solicitados en la Resolución Exenta N° 11/Rol D-106-2018. Fundamenta su solicitud en el artículo 26 de la Ley N° 19.880 y en la circunstancia que los diversos socios dependen de los tiempos de sus contadores para la obtención de antecedentes.

6. Que, en relación a la solicitud de ampliación de plazo, se debe señalar que, en efecto, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

7. Que, en el caso en cuestión, las circunstancias aconsejan otorgar una ampliación de plazo para efectos de la presentación de descargos, no perjudicándose derechos de terceros con ello.

RESUELVO:

I. OTORGAR AMPLIACIÓN DE PLAZO. En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta Resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la petición de los presuntos infractores del procedimiento, **se concede un plazo adicional de 7 días hábiles, esto es, el máximo legal, para la presentación de los antecedentes requeridos en la Resolución Exenta N° 11/Rol D-106-2018, contados desde el vencimiento del plazo original.**

I. TÉNGASE PRESENTE QUE LOS ESCRITOS que se efectúen dentro del procedimiento deberán remitirse por medio de escritos adjuntos y presentados por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando el rol del procedimiento sancionatorio al que se encuentra asociada la presentación.

II. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a las siguientes personas o sociedades y/o sus representantes legales: Nueva Tapihue Norte S.A., domiciliada en Camino El Sauce, Lote C, Manzana C, Lote 1, comuna de Tiltil, Región Metropolitana de Santiago, correo electrónico miandodi@hotmail.com y planta.riles.tapihue@gmail.com.

Catalina Uribarri Jaramillo
Fiscal Instructora Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada

- Nueva Tapihue Norte y/o APROACEN y/o socios que indica: miandodi@hotmail.com y planta.riles.tapihue@gmail.com



- Sandra Moreno Naranjo, San Martín N°085, comuna de Tilti, región Metropolitana de Santiago, casilla de correo electrónico boriselchago@gmail.com